

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**EDICTO**

**QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS**

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Acción de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 04/2016 de Extinción de Dominio, Promovido por MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MARÍA GUADALUPE ARAIZA GARCÍA Y/O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN COMO DUEÑOS, por lo que se ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: 1) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Vivienda 2, Colonia los Héroes, Tercera Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Casa 2, Sexta Sección, Fraccionamiento Los Héroes de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México así como también Calle Circuito 44, Manzana 143, Lote 16, Vivienda 2, Fraccionamiento los Héroes, Municipio de Tecámac, Estado de México, toda vez que sirvió de instrumento del hecho ilícito de contra la salud, en su modalidad de comercialización del narcotráfico denominada cannabis sativa; 2) La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal y acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia; 3) La inscripción de la sentencia que se dicte ante el instituto de la Función Registral del Estado de México; 4) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en los términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El veinte de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas con cincuenta minutos, la guardia de la Policía Ministerial adscrita al Centro de Justicia de los Héroes Tecámac, Estado de México recibieron el oficio de investigación correspondiente a la noticia criminal marcada 322150125415, realizada por el denunciante PEDRO HERNÁNDEZ PACHECO el cual informaba que en el domicilio Sector 44, Manzana 143, Lote 16, Casa 2, Sexta Sección, Fraccionamiento Los Héroes de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, una persona de nombre GUADALUPE GARCÍA que la apodan "LA GUERA" de cincuenta y cinco años vende estupefacientes y en ocasiones se encuentran sujetos drogándose afuera de su domicilio; 2) Cabe señalar que se fueron puestos a disposición del órgano investigador; 3) Se ordeno realizar el Dictamen Químico del veintisiete de mayo de dos mil quince, correspondiente por parte del perito oficial ANA LAURA AGUILAR SANTIAGO, quien determino que el vegetal verde y seco contenido en las setenta bolsas de plástico transparente que se encontraban en seis grupos de diez corresponden a un genero de Cannabis Sativa, considerado como estupefaciente por ley General de Salud; 4) El veinticuatro de mayo de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público dio inicio a la carpeta de investigación número 3312150360044015, por el hecho ilícito contra la salud en su

modalidad de comercialización del narcótico denominado cannabis sativa; 5) Derivado de las investigaciones que integro el agente del Ministerio Publico, el veintiocho de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos en compañía de elementos de la Policía Ministerial, se constituyeron en el domicilio y en cumplimiento a la orden de cateo, obsequiada por el juez de control bajo el número 0000037/2015, ingresaron al domicilio. Haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que en que haya tenido conocimiento de la acción, a fin que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DE GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.**

**EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2016.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ,**



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC  
SEGUNDA SECRETARÍA